

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RAD. 110013103 009 2021 00063 00

ACCIONANTE: RAMONA RAMÍREZ RAMÍREZ
ACCIONADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – DPS
VINCULADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ANTECEDENTES

RAMONA RAMÍREZ RAMÍREZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, al considerar vulnerado su derecho de petición.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Se ordene al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL a contestarle de fondo y de forma, y que le indiquen en que fecha se le va a otorgar el incentivo.
- ii) Se ordene al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, concederle el derecho a la igualdad, y cumplir con lo ordenado en la T-025 de 2004.
- iii) Se ordene al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, a proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el desplazamiento, proteger los derechos de las víctimas del desplazamiento forzado y concederle el proyecto productivo mi negocio.
- iv) Que se le incluya dentro del programa anunciado por el Gobierno Nacional, ya que cumple con el estado de vulnerabilidad.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL el 19 de enero de 2021.

En la petición que radicó ante la accionada requirió:

- a) Se acceda al proyecto productivo – PROYECTO MI NEGOCIO.
- b) Se le vincule al proyecto productivo – PROYECTO MI NEGOCIO.

- c) Se le informe qué documentación debe anexar y qué trámite debe continuar con el fin de obtener su proyecto productivo – PROYECTO MI NEGOCIO.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada y vinculó a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS, indicó que realizó consulta en la herramienta de gestión documental de la entidad DELTA, con el número de radicado contenido en la petición anexa con el escrito de tutela, encontrando que la actora el día 19 de enero de 2021, radicó una petición a la cual se le asignó el radicado de entrada E-2021-2203-014235, *la cual fue contestada por Prosperidad Social mediante oficio No. S-2021-4203-108404 del 3 de febrero de 2021 y fue comunicada a la dirección suministrada por ella en su escrito petitorio.*

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, informó que la señora Ramona Ramírez Ramírez, está incluida en el RUV, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, así mismo que no se evidencia ante la Unidad, la interposición del derecho de petición, que frente a la solicitud elevada por la actora, esa entidad no tiene dentro de sus competencias legales dicha materia.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, considera esta instancia que el amparo constitucional invocado por la señora RAMONA RAMÍREZ RAMÍREZ, no está llamado a prosperar, lo anterior tiene fundamento en que se tiene por demostrado que la libelista radicó ante la accionada derecho de petición el día 19 de enero del año que avanza, bajo el radicado E2021-2203-014235, así mismo, que de conformidad con la documental que se adjunta en la contestación, se tiene que la entidad remitió respuesta, a través del correo certificado 4/72, recibida en la dirección aportada por la actora el día 5 de febrero, en la cual se indicó que el Programa -Mi Negocio-, tiene como objetivo desarrollar capacidades y generar oportunidades productivas, para la población de atención de Prosperidad Social, la cual está sujeta al cumplimiento de una ruta técnica que consta de 4 etapas, las cuales son: 1. Alistamiento, 2. Formación para el plan de negocio, 3. Aprobación y capitalización del plan de negocio y 4. Puesta en marcha y acompañamiento,

que para la vigencia de 2021, la entidad aún no cuenta con una focalización territorial definitiva debido a que se encuentra desarrollando actualización de proyección de metas según Asignación Presupuestal para cada uno de los programas, incluido el Programa -Mi Negocio-; y que una vez se tengan definidos los municipios focalizados para el 2021, se socializará a través de las Direcciones Regionales y canales oficiales de la entidad.

Así mismo, le indicaron el alcance de la oferta Institucional de la cual ella quiere hacer parte, e igualmente los requisitos y/o criterios dispuestos para tal fin, y el trámite administrativo desplegado dentro del mismo.

Por lo anterior, se considera que dicha respuesta reúne los requisitos decantados por la doctrina¹, para tener por contestado el derecho de petición, estos son, resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, así como ser puesta en conocimiento del peticionario.

Y sí eso es así no queda más que negar la presente acción por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** el amparo constitucional elevado por la señora RAMONA RAMÍREZ RAMÍREZ en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS, en tono a las consideraciones atrás indicadas.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

**RICAURTE
JUEZ**

¹ Sentencia T-377 de 2000.

Acción de Tutela 11001310300920210006300
Accionante Ramona Ramírez Ramírez
Accionado Departamento Administrativo Prosperidad Social- DPS
Secuencia de Reparto 2750 2/03/2021

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96adc7e0991199fd925823f650e0d6104911bfe06dd75375fe5d61a8ebad3ca2**
Documento generado en 11/03/2021 07:22:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>